

GENERAL ROCA, 7 de mayo de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "D.J.L. Y B.S.L. S/ DIVORCIO" (RO-01296-F-2026) () de los que;

RESULTA: Que se presentan la Sra. S.L.B. y el Sr. J.L.D., con patrocinio letrado, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que el matrimonio se celebró en fecha 11/6/1998, que de la unión nacieron dos hijos, mayores de edad a la fecha, que se encuentran separados de hecho desde el año 2004 y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Denuncian que no existen bienes de la comunidad a liquidar, ni compensaciones económicas que reclamar.

En fecha 30/4/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes en relación a la inexistencia de hijos menores de edad y de bienes comunes, corresponde me expida respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. ,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. S.L.B. D.N.I N° 2. y el Sr. J.L.D. D.N.I N° 2., matrimonio celebrado el 11/6/1998 en la ciudad de Tres Porteñas, Departamento General San Martín, Pcia. de Mendoza, inscripto al Acta 16, N° 7426 Año 1998 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes desde el año 2004 (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios del Dr. Gabriel Alejandro Motylicki, en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y la inexistencia de acuerdos celebrados). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio Ley a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia